PARI- 001-2024

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 11 DE ENERO DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 17 DE ENERO DE 2024 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-RKM-08001X	PATRICIA LOZANO MOSQUERA	VCT 001176	11/09/2023	VICEPRESIDENCIA CONTRATACION Y TITULACION	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE IBAGUÉ.

Elaboró: *Angie Cardenas – Téc. PAR-I*

Ibagué, 29-12-2023 07:42 AM

Señor (a) (es):
PATRICIA LOZANO MOSQUERA
Email: 0
Teléfono: 0
Celular: 0
Dirección: SIN DIRECCION
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTA D.C.
Municipio: BOGOTA D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VCT No. 001176 del 18 de septiembre de 2023.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ARE-RKM-08001X**, se ha proferido **Resolución VCT No. 001176 del 18 de septiembre de 2023, "POR EL CUAL SE RESULEVE UN TRAMITE DE UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESION No. ARE-RKM-08001X",** y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contra-seña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Cinco “5” folios.
Copia: “No aplica”.
Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.
Revisó: Jorge Adalberto Barreto Cardón, Coordinador PAR Ibagué.
Fecha de elaboración: 28-12-2023 10:38 AM .
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: “Informativo”.
Archivado en: Expediente ARE-RKM-08001X

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1176

(18 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RKM-08001X"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 21 de junio de 2019, entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y los señores **ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTÍNEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO**, se suscribió el Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RKM-08001X**, para el aprovechamiento racional, técnico, económico y sostenible, de un yacimiento **ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS)**, en jurisdicción del municipio de **PITALITO** en el departamento de **HUILA** por un término de treinta (30) años. La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectúo el 18 de julio de 2019.

La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA a través de la Resolución No. 210-4666 del 14 de febrero de 2022, resolvió rechazar el trámite de cesión de derechos presentado con el radicado No. 32368-0 de ANNA MINERIA del 10 de septiembre de 2021, por el señor JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12236262, cotitular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08001X a favor de la sociedad LUGO CEBALLOS Y COMPAÑIA S. EN C., por lo expuesto en la parte motiva del precitado acto administrativo.

Así mismo, se observa en el Sistema de Gestión Documental el radicado No. 20211001166502 del 30 de abril de 2021, que obedece a la misma solicitud de cesión de derechos allegada con el radicado No. 32368-0 de ANNA MINERIA del 10 de septiembre de 2021, por lo tanto, se entiende que la cesión de derechos presentada se encuentra resuelta en la misma Resolución No. 210-4666 del 14 de febrero de 2022, conforme a lo indicado en el Artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

El **21 de julio de 2022 con radicado No 20229010457172 y 20229010457182**, el señor JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, presentó solicitud de cesión total de derechos y obligaciones del Contrato Especial de Concesión No ARE-RKM-08001X, en calidad de cotitular cedente a favor de la sociedad LUGO CEBALLOS Y COMPAÑIA S EN C con Nit 900719588-0, acompañado del contrato de cesión total de derechos suscritos por las partes y los documentos que demuestran la capacidad económica del cesionario.

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RKM-08001X"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato Especial de Concesión **ARE-RKM-08001X**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite:

1. Solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.236.262, en su calidad de cotitular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08001X, a favor de la sociedad LUGO CEBALLOS Y COMPAÑIA S EN C con Nit 900719588-0, presentado mediante los radicados Nos. 20229010457172 y 20229010457182 del 21 de julio de 2022.

Sea lo primero, mencionar que la normatividad que se aplicaba respecto a la cesión de derechos era el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, disposición que establecía:

> *"**ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS**. La cesión de derechos emanados de una concesión requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*
>
> *"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."*

No obstante, en cuanto al trámite de cesión de derechos, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual preceptúa:

> ***ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.** La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación."*

Que la Agencia Nacional de Minería por medio del Concepto Jurídico, proferido por la Oficina Asesora Jurídica a través del memorando No. 20191200271213 del 05 de julio de 2019, indicó:

> *"(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)*
>
> *De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Destacado fuera de texto).*

Como consecuencia de lo anterior, y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica,

y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más, y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

En este orden de ideas, a continuación, se entrará a examinar el cumplimiento de los mencionados requisitos:

- **DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN**

Bajo los radicados Nos. 20229010457172 y 20229010457182 del 21 de julio de 2022, el señor **JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO**, cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RKM-08001X,** allegó el documento de negociación suscrito con el representante legal de la sociedad **LUGO CEBALLOS Y COMPAÑIA S EN C.** con Nit 900719588-0; en el citado documento, se especifica el porcentaje a ceder de los derechos y obligaciones del título minero.

De acuerdo con lo anterior, se entiende cumplido el requisito del documento de negociación, establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

- **CAPACIDAD LEGAL DEL CESIONARIO.**

En relación con la capacidad legal, el Código de Minas establece:

> *"(...) **ARTÍCULO 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal.** Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)" (Destacado fuera del texto)*

Así mismo, el artículo 70 de la Ley 685 de 2001 establece:

> *"Artículo 70. Duración total. El CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional."*

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

> *"(...)**ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.** También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*
>
> ***Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más**. (...)" (Destacado fuera del texto).*

Una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **LUGO CEBALLOS Y COMPAÑIA S EN C,** con Nit 900719588-0, de fecha 11 de septiembre de 2023, se estableció que en su término de duración se encuentra contemplado lo siguiente:

> *"**TÉRMINO DE DURACIÓN** La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 02 de abril de 2034."*

Como vemos, la normatividad minera en el capítulo II reconoce la posibilidad de que las sociedades sean beneficiarias de un título minero, siempre y cuando en virtud de lo establecido en

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RKM-08001X"

el artículo 17 del Código de Minas cumplan con las disposiciones generales sobre contratación estatal, como es lo indicado el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 antes mencionado, que establece como obligación que la persona jurídica que pretenda obtener un contrato deberá acreditar una duración igual a la del contrato y un año más.

Así pues, la vigencia de la sociedad constituye un elemento de vital importancia en materia minera, en la medida en que el mismo <habilita> a la sociedad para ser titular de un Contrato Especial de Concesión requiriendo que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Por lo expuesto y una vez realizado el estudio de la solicitud de cesión de derechos del título No. **ARE-RKM-08001X**, se encuentra que la sociedad cesionaria **LUGO CEBALLOS Y COMPAÑIA S EN C,** con Nit 900719588-0, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal electrónico de fecha 11 de septiembre de 2023, tiene como término de duración hasta el **02 de abril de 2034**; a su vez, el Contrato de Concesión tiene vigencia hasta el 17 de julio de 2049 y un año más sería hasta el **17 de julio de 2050**; razón por la cual el cesionario no cumple con la capacidad para contratar según el artículo 17 del Código de Minas y el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, que establece que las personas jurídicas deben acreditar una duración que no sea inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Así las cosas, esta Vicepresidencia procederá a rechazar el trámite de cesión de derechos presentado mediante los radicados 20229010457172 y 20229010457182 del 21 de julio de 2022

Finalmente, es de señalar, a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08001X, que la cesión de derechos dentro del título minero, deberá realizarse con total observancia de lo establecido en la cláusula UNDÉCIMA del Contrato y el Artículo 2.2.5.4.1.2. del Decreto 1073 de 2015, que establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.4.1.2. Cesión. En los contratos especiales de concesión minera, no habrá lugar a la cesión de áreas; solo será viable la cesión parcial de derechos por cuotas o porcentajes.* ***Si la cesión parcial de derechos supera el cincuenta y uno por ciento -51 % - el concesionario se obliga a pagar a la Nación, el valor invertido a través de la autoridad minera nacional o concedente o por entes territoriales en los estudios geológico-mineros realizados en el área de reserva especial declarada, llevado a valor presente neto****."* (subrayado y negrilla fuera de texto)

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales el Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR el trámite de solicitud de cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden el señor **JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO**, en calidad de cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RKM-08001X,** a favor de la sociedad **LUGO CEBALLOS Y COMPAÑIA S EN C** con Nit 900719588-0, presentada mediante radicado Nos. 20229010457172 y 20229010457182 del 21 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.270.573, **FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.278.584, **PATRICIA LOZANO MOSQUERA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.741.634, **ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.237.245, **CARLOS EFRÉN IBARRA MARTÍNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RKM-08001X"

12.143.605, **DIDIER LÓPEZ GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.144.622, **GUILLERMO VARGAS TRILLERAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.308.413, **HERIBERTO RENZA TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.226.801 y **SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.746, en calidad de titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RKM-08001X** y al señor **JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.236.262, titular cedente; así mismo notificar a la sociedad **LUGO CEBALLOS Y COMPAÑIA S EN C,** con Nit 900719588-0, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Harvey Nieto Omeara - Abogado - GEMTM-VCT

Revisó: Claudia Romero – Abogada - GEMTM-VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza – Coordinadora GEMTM

Revisó: Martha Patricia Puerto Guio – Asesora VCT